

Cargado de me

AUTO No. 00982

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2004ER26274 del 30 de julio de 2004, la funeraria Santa Martha identificada con NIT No. 2.847.762-7 allego a esta autoridad Ambiental solicitud para otorgamiento de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto No. 2063 del 22 de septiembre de 2004, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, inició trámite administrativo el otorgamiento de permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución 735 del 30 de marzo de 2005 el Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, otorga permiso de vertimientos a la funeraria Santa Martha identificada con NIT No. 2.847.762-7, por el periodo de cinco (5) años.

Que mediante Auto No. 4042 del 26 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, acoge el concepto técnico No. 2231 de 2007 y realiza un requerimiento a la funeraria Santa Martha identificada con NIT No. 2.847.762-7.

Que mediante radicado 2009ER862 del 9 de enero de 2009 la funeraria Santa Martha identificada con NIT No. 2.847.762-7 responde al Auto 4042 de 2007 y manifiesta que el área de tanatopraxia no se encuentra en funcionamiento.



AUTO No. 00982

Que mediante memorando la Coordinación del Grupo de Residuos Hospitalarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, informa que:

“Por medio de la presente, me permito informarle que de acuerdo con visita realizada a la Funeraria Santa Martha el día 28/04/2011, se evidencio que se clausuró definitivamente el Laboratorio de tanatopraxia, el cual era generador de residuos de la funeraria.

Por lo cual solicito por favor se haga el cierre del expediente No. DM-05-2004-1268, teniendo en cuenta que ya no será un establecimiento objeto de seguimiento para el grupo”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control a factores de impacto ambiental, por las razones expuestas, dado que el Laboratorio de tanatopraxia de la funeraria Santa Martha identificada con NIT No. 2.847.762-7, se encuentra clausurado y sin funcionamiento.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

AUTO No. 00982

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones que reposan en el Expediente DM-05-04-1268 que contiene documentos de control y seguimiento a la Funeraria Santa Martha identificada con NIT No. 2.847.762-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

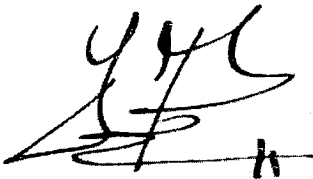
AUTO No. 00982

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de Funeraria Santa Martha identificada con NIT No. 2.847.762-7, o quien haga sus veces, en la Carrera 17 No. 50 -76 de la Localidad de Chapinero.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Exp.: DM-05-04-1268

Elaboró:

Leopoldo Andres Valbuena Ortiz	C.C: 80073433	T.P: 184659	CPS: CONTRAT O 479 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/04/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Yesid Bazarro Barragan	C.C: 12124311	T.P: 64693	CPS: CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/07/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/07/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/07/2012
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/07/2012

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/07/2012
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

